

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas trimesuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO (*)

DE

SANIDAD EXTERIOR

(Continuación)

CAPITULO II

Dirección y organización de la Sanidad exterior

Art. 8.º Al Ministro de la Gobernación, y bajo sus órdenes á la Dirección general de Sanidad, corresponde la defensa de la salud pública, dictando al efecto las disposiciones que considere necesarias para impedir la importación en los territorios nacionales de infecciones pestilenciales y epizootias, organizando los servicios sanitarios y nombrando según sus atribuciones generales administrativas, el personal que ha de realizar estos servicios, bajo la denominación de *Cuerpo de Sanidad exterior*.

Serán Cuerpos consultivos especiales del Ministro: el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina.

Art. 9.º Corresponde á la Dirección general de Sanidad, además de las atribuciones generales propias del cargo:

1.º Investigar de una manera regular y metódica, utilizando al efecto los servicios de nuestros Cónsules y funcionarios de Sanidad, el estado de la salud pública en el extranjero y en los puertos nacionales.

2.º Fiscalizar por medio de las Inspecciones que considere precisas los lazaretos, estaciones sanitarias y laboratorios, girándose al efecto visitas periódicas en tiempos normales, y extraordinarias en los de epidemia ó peligro de ella.

3.º Nombrar, dentro de los límites

que á los Directores generales, con relación á los Ministros, fijan las disposiciones vigentes, el personal extraordinario y temporero que se haga indispensable por el peligro próximo de importación de una epidemia ó epizootia.

4.º Organizar y llevar una estadística completa del estado sanitario en los puertos y fronteras detallándose el número, clase y condiciones de los barcos que entren en aquellos, sobre todo de los precedentes de las localidades donde se consideren como endémicas las pestilencias. La estadística comprenderá también los datos relativos al trato sanitario á que hayan sido sometidos los viajeros, tripulantes, ganados y mercancías.

Estos antecedentes podrán ser suministrados por el Director general de Sanidad á los Delegados sanitarios extranjeros cuando lo considere oportuno, con arreglo á las disposiciones de las Conferencias sanitarias internacionales.

Art. 10. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se cumplan en sus respectivas provincias las prescripciones de este reglamento y las demás vigentes en materia de Sanidad. Darán razón á la Dirección general de este ramo de las deficiencias que en los servicios sanitarios observen y de las faltas de los empleados y funcionarios de Sanidad en la provincia, y cursarán las reclamaciones que formulasen los pasajeros, Capitanes, consignatarios, armadores de barcos ó cualquier otra persona que se creyese perjudicada por alguna medida de la Autoridad sanitaria.

Art. 11. Los Gobernadores apoyarán, dentro de sus atribuciones, los actos sanitarios de los empleados del ramo; convocarán la Junta ó Consejo provincial de Sanidad cuando lo creyesen necesario ó á propuesta de la Autoridad sanitaria, y resolverán las dudas que por su urgencia, no consintieren aplazamiento ni aun para resolución telegráfica de la Dirección general.

Art. 12. A las inmediatas órdenes del Director general habrá un Jefe de Sanidad exterior con las atribuciones y deberes que el reglamento del Ministerio concede á los Jefes de Sección y á quien, además, le incumbirá: recibir la documentación del ramo; informar al Director en todos los expedientes de su respectiva resolución; llevar con escrupulosidad los expe-

dientes personales y los escalafones del Cuerpo, y desempeñar todos los servicios que le delegue el Director general.

Art. 13. Constituirán el Cuerpo de Sanidad exterior los empleados técnicos de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, el Jefe y los empleados de igual carácter facultativo de la Sección de Sanidad exterior ó marítima de la Dirección general del ramo, los de las dependencias de Sanidad marítima de puertos y lazaretos y los empleados con funciones sanitarias permanentes en las fronteras.

Se dividirá en cuatro Secciones, con su correspondiente plantilla de personal cada una, constituidas: la primera, por los empleados de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad; la segunda, por el Jefe de Sección y empleados de la misma en la Dirección general de que se deja hecho mérito; tercera, por los de las dependencias de Sanidad marítima; y cuarta, por los empleados con funciones sanitarias permanentes en las fronteras.

Art. 14. Todo el personal del Cuerpo activo será comprendido en un escalafón, dividido, para la necesaria independencia, en las cuatro Secciones expresadas.

Este escalafón se formará por categorías y clases, ordenándose la numeración en cada una de ellas por rigurosa antigüedad respectivamente.

Cuando un individuo se halle sirviendo en comisión por haber desempeñado destino superior, y pase á ocupar vacante de mayor clase ó categoría, se le colocará en la que corresponda en el lugar que su mayor suma de servicios exija.

Art. 15. Los escalafones se rectificarán en el mes de Enero de cada año.

Art. 16. Se entiende por personal técnico, para los fines del art. 13, el formado por Doctores ó Licenciados en Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias, y los Profesores Veterinarios, sea cual fuere la categoría y clase del destino que desempeñen.

Art. 17. Se considera como personal auxiliar de la Sanidad exterior el constituido por los empleados que no tengan ninguno de los títulos facultativos expresados.

Estos empleados deberán reunir las condiciones de aptitud que considere necesarias el Director general de Sanidad, probadas mediante examen, y no serán separados sin causa justificada, con audiencia de los interesados

é informe del Real Consejo de Sanidad.

Art. 18. El personal para el Cuerpo en sus diferentes Secciones será el incluido en los vigentes presupuestos y el que se declare necesario por medio de una disposición especial. Los sueldos de dicho personal serán los fijados en los respectivos presupuestos y los que se determinen en adelante.

Art. 19. El Cuerpo de Sanidad exterior se constituirá en la forma que expresan los artículos adicionales á este capítulo.

Las vacantes en cada Sección del Cuerpo técnico se proveerán por rigurosa antigüedad en el orden de categorías y clases de la vacante con los individuos de la misma plantilla, corriéndose los números de su escalafón. En el personal auxiliar se seguirá la misma regla, siempre que no imponga condiciones especiales para cubrir la vacante algún artículo de este reglamento.

Art. 20. Las plazas que resulten vacantes después de la combinación expresada en el artículo anterior, se cubrirán por concurso entre los empleados excedentes de las correspondientes Secciones del Cuerpo que las soliciten.

Art. 21. Serán preferidos en los concursos para los excedentes los que lleven más tiempo de servicio en la categoría y clase á que corresponda la vacante, ó en su caso la inferior inmediata, siempre que no tenga nota desfavorable en su hoja de servicio.

Art. 22. Las resultas del concurso de que trata el artículo 20 se proveerán, la mitad por concurso de entrada y la otra mitad por oposición pública.

El concurso de entrada, en el que podrán tomar parte todos los que, poseyendo alguno de los títulos facultativos expresados en el art. 16, lo solicitaren, se resolverá por el Ministro de la Gobernación ó el Director general, libremente, según á quien corresponda cubrir la vacante por la categoría y clase de la plaza.

Las oposiciones se verificarán en la forma que determine una disposición especial que se dictará.

Art. 23. Todos los concursos y oposiciones se resolverán á propuesta del Consejo de Sanidad, salvo el de entrada.

Art. 24. Las permutas y traslados de una á otra Sección no podrán efectuarse sin informe favorable del Consejo de Sanidad.

Art. 25. Los empleados de este

(*) Véase el núm. 258 de este BOLETIN.

Cuerpo, por su carácter técnico facultativo, tendrán los mismos derechos que las disposiciones vigentes conceden á los empleados facultativos de otros ramos.

Art. 26. El personal técnico nombrado con arreglo á las disposiciones de este reglamento no podrá ser separado sin previa formación de expediente, audiencia del interesado é informes de las Autoridades correspondientes y Consejo de Sanidad.

En los concursos y ascensos se harán públicas en la *Gaceta* las hojas de servicios de los funcionarios nombrados.

Disposiciones adicionales al capítulo II del título preliminar

1.ª El Cuerpo de Sanidad exterior quedará constituido con los actuales empleados que lo sean en virtud de oposición, examen ó concursos legales, y con los que, reuniendo cualquiera de los títulos facultativos que menciona el art. 16, presten desde hace cinco años servicios en las respectivas dependencias que han de constituir la Sanidad exterior.

2.ª Dichos empleados presentarán los documentos que acrediten sus condiciones y su hoja de servicios, para el efecto de obtener el lugar que les corresponda en la sección respectiva del escalafón del Cuerpo.

3.ª Las plazas que resulten vacantes por carecer de título facultativo de las condiciones expresadas los que en la actualidad las desempeñan, se cubrirán con los cesantes que, poseyendo título facultativo, hayan servido, un tiempo análogo al marcado, en la dependencia donde soliciten ingreso, convocándose para este efecto un concurso, en el que serán preferidos los que hayan desempeñado plazas de mayor categoría en la misma, y en su defecto, ó en igualdad de condiciones, los que acrediten mayor tiempo de servicio en ella.

4.ª Todos los cesantes de destinos de las dependencias que vienen á formar la Sanidad exterior y que tengan título facultativo, según el art. 16 tendrán derecho á solicitar, dentro del plazo que fije la convocatoria que hará la Dirección general del ramo, su ingreso en el Cuerpo por la clase de excedentes, con la que se hará un escalafón en igual forma que para los empleados activos.

5.ª El escalafón de excedentes se formará por dependencias, categorías y clase de los destinos servidos en aquéllas, y dentro de cada categoría y clase, por el mayor número de años de servicio en Sanidad.

6.ª Los escalafones, así de activos como de excedentes, los hará, previo examen de los expedientes personales, una comisión de individuos del Real Consejo de Sanidad, nombrada por el Presidente del mismo.

Del mismo modo deberán ser revisados los expedientes de oposiciones de todos los cargos que en esta forma fueran provistos.

TÍTULO PRIMERO

Sanidad marítima ó de costas

CAPÍTULO PRIMERO

Distritos sanitarios, lazaretos, estaciones sanitarias y puertos habilitados

Art. 27. Para el cumplimiento de las disposiciones y aplicación de las prescripciones y medidas que se refieren al movimiento comercial marítimo, se dividen las costas en varios distritos sanitarios, en cada uno de los cuales habrá una estación sanitaria de primera clase, varias de segunda, y el nú-

mero de puertos habilitados que se marcan en el Apéndice primero á este reglamento.

Habrán además cinco lazaretos; uno en las islas Baleares, otro en Canarias y tres en la Península, cada uno de los cuales se considera como anejo á la estación de primera ó á la que se determine, y sirve indistintamente de complemento á todas las estaciones y puertos habilitados de su distrito.

Art. 28. En los lazaretos habrá el personal, material y construcciones necesarias para las operaciones de desinfección de barcos y mercancías, observación y aislamiento de personas y ganados, alojamiento y curación de enfermos, en la forma que en este reglamento se dispone.

Las estaciones sanitarias de primera clase estarán dotadas del personal y material necesarios para las desinfecciones de mercancías y barcos, y para la observación de las personas.

Las estaciones sanitarias de segunda clase tendrán los medios suficientes para la observación y reconocimiento de los viajeros, y para la desinfección de ropas sucias y objetos de mano y equipajes.

En los puertos habilitados no deberá hacerse con carácter oficial ninguna operación de las antes mencionadas.

Art. 29. Todos los años, la Dirección general rectificará, si conviene, las plantillas de las Estaciones sanitarias de primera y segunda clase, así como en los lazaretos, ateniéndose á las exigencias y necesidades que se deduzcan del movimiento de la navegación, especiales relaciones de los puertos y variaciones en la cantidad y calidad de su comercio.

Para la formación de este cuadro se pedirán informes á los Directores de las Estaciones y á los Gobernadores civiles.

Art. 30. Las Estaciones de primera clase tendrán un Médico Director y el número de Médicos de bahía que sean necesarios, un Secretario intérprete, uno ó más auxiliares y escribientes, y el número de vigilantes, sanitarios, marineros y dependientes que el buen servicio haga necesarios.

Los lazaretos anejos á las respectivas estaciones estarán bajo la dirección del Médico Jefe de las mismas, y tendrán un Médico permanente, un Conserje, un Farmacéutico, un Capellán y el número de vigilantes y dependientes que se consideren necesarios en cada ocasión.

Art. 31. Las estaciones sanitarias de segunda clase tendrán un Médico Director, un Secretario intérprete, un auxiliar administrativo, uno ó más escribientes y el personal secundario que para cada una especialmente se designe.

En todos los puertos abiertos al comercio, tengan ó no Estación sanitaria, habrá uno ó más Médicos habilitados de un modo permanente, á propuesta de los Gobernadores de las provincias respectivas, y con aprobación de la Dirección general, para el desempeño de los servicios que se les exijan, para servicios temporales ó suplencias de los numerarios en armonía con lo que dispone el art. 40.

Serán preferidos con este objeto los pertenecientes al Cuerpo de Sanidad marítima en condición de excedentes, y los que hayan dejado de pertenecer á él sin formación de expediente ni nota desfavorable.

Estos Médicos habilitados percibirán por sus servicios, como honorarios, los emolumentos que se marcan.

Art. 32. En los lazaretos habrá

una ó más estufas de desinfección por vapor á presión, una cámara para fumigaciones y desinfecciones gaseosas, cubas y aparatos de inmersión, pulverizadores y cuantos utensilios acreditados por la experiencia se juzguen necesarios.

Las estaciones sanitarias de primera clase tendrán una estufa de desinfección por el vapor á presión, cubas de inmersión, cámara ó aparato cerrado para desinfección gaseosa, pulverizadores, una lancha de motor eléctrico ó de fuego, y los demás medios que se consideren necesarios.

En las estaciones de segunda clase habrá cámara ó aparato de desinfección gaseosa, pulverizadores, un bote y los utensilios precisos para las operaciones que allí puedan practicarse.

En las estaciones de primera con lazareto anejo, habrá, á ser posible, una estufa flotante que pueda abordar á los barcos para la práctica de las desinfecciones antes del desembarco de los enfermos.

En todas las estaciones habrá un botiquín bien provisto, encomendando su custodia y reposición á un Farmacéutico de la localidad.

En los lazaretos habrá una farmacia, en la que deberá permanecer un Farmacéutico nombrado por la Dirección general de Sanidad en la forma que estime oportuno, cuando lo exija el servicio, pero sin sueldo personal, según lo que previenen los artículos 47 y 48.

Art. 33. Habrá en las estaciones

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Latina
150 Eustaquio Alvarez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Torres
3 Manuel Saturnino Juara Ruiz.—Perteneciendo el hermano de este mozo al reemplazo de 1895 y hallándose por lo tanto licenciado como repatriado del Ejército de Filipinas, no ha lugar á la excepción.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Universidad
309 Vicente Roba Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Fresnedillas
4 Felipe Mamolar Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.

Arganda
22 Fausto Mariscal Rosado.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las originadas por causa de fuerza mayor como taxativamente dispone el art. 149 de la Ley, toda vez que el padre falleció con anterioridad al ingreso en Caja y sorteo del expresado mozo.

Valdaracete
1 Tiburcio Carrascosa Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

Villamanrique de Tajo
2 Celedonio Emilio González López.—Soldado por id. id.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Hospicio
352 Pedro Albendea Lillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Fuenlabrada
14 Sandalio Vidal Verde.—Soldado por haber cesado su excepción.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Latina
18 Cándido Sendón González.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Se le confirma á este mozo en la clasificación de soldado útil por haber contraído matrimonio su hermano después de su regreso del Ejército y con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1897.

de primera y segunda clase Veterinarios habilitados para los reconocimientos y funciones que en este reglamento se mencionan. Percibirán sus honorarios, mediante tarifa, de las personas interesadas en el reconocimiento de los ganados.

Art. 34. La aceptación de aparatos nuevos, las modificaciones en la distribución de los adoptados, las fórmulas de las desinfecciones y los agentes químicos empleados en ella, no podrán disponerse ni modificarse sin previa aprobación del Real Consejo de Sanidad.

(Se continuará.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 7 de Octubre de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña.—Quiñones.—Castillo, (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente.)

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, Vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de reolver incidencias de quintas del actual reemplazo y anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Pinto

276 Manuel Cuesta Martín.—Soldado por haber cesado su excepción.
12 Mariano Lezana Pérez.—Soldado por íd. íd.

REVISION.—Reemplazo de 1894

Latina

174 Cipriano Cabanillas.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las originadas por verdadera causa de fuerza mayor como taxativamente dispone el art. 149 de la Ley.

Acto seguido la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, en la instancia promovida por D. Ricardo Moreno é Ibarondo, en solicitud de que se le expida un certificado de no ser responsable de que no se le haya incluido en ningún alistamiento, manifestando que no procede accederse á lo que solicita, y únicamente debe ordenarse la inclusión del mismo en el alistamiento del año próximo, sin la penalidad del art. 31, puesto que no ha querido eludir el servicio de las armas, como lo demuestra el haber servido en el Instituto de la Guardia civil de Cuba, correspondiendo á la Autoridad militar resolver lo que proceda en los beneficios que concede el art. 203 del Reglamento.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que no procede acceder á lo solicitado por el mozo Enrique del Oso Ruiz, del cupo del distrito del Hospital y reemplazo del presente año, el cual alega excepción como hijo de viuda; y únicamente, si la excepción que solicita ha sido adquirida con posterioridad á su ingreso en Caja, podría hacer valer su derecho ante el Sr. Coronel Jefe del Cuerpo á que sea destinado con arreglo al art. 149 de la Ley.

Informar á la expresada Autoridad que el mozo Juan Antonio Agudo Cabezuela, del distrito del Centro y reemplazo de 1896, ha sido declarado inútil por esta Comisión, con fecha 2 de Junio último, en vista del certificado facultativo del mismo ante el señor Cónsul de Caracas.

Desestimar el recurso de alzada promovido por la madre del mozo Manuel Fernández Ramos, del reemplazo de 1897 y cupo de Cienicientos, por no haber sido presentado dentro del plazo que marca el art. 134 de la ley y apereibir al Alcalde de dicho Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de remitir directamente al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada, como se ordena por la Superioridad.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, que no procede acceder á lo solicitado por la madre del mozo Pedro Francisco Tomás Chamorro Encinas, del reemplazo actual y cupo de Chinchón, para que se revise el expediente del mismo, por estar fuera de la Ley.

Ordenar la presentación del mozo Pablo Jesús Delgado Casaver del cupo del distrito del Hospital y reemplazo de 1884, el cual solicita se le releve de la penalidad de prófugo, con el fin de que manifieste á esta Comisión los motivos que ha tenido para incurrir en dicha penalidad.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Arturo Paniagua Torrero, del cupo del distrito de la Latina y reemplazo de 1896, el cual reconocido, resultó inútil.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Fernando Manzano del Moral, del distrito de la Universidad y reem-

plazo de 1896, el cual tallado, obtuvo la de 1'525 metros.

Desestimar la instancia promovida por el mozo Manuel Jiménez Muriel, del distrito de la Universidad y reemplazo actual, que solicita excepción como hijo de viuda.

Desestimar la instancia promovida por Andrés Luna Oliva, del distrito de la Inclusa y reemplazo de 1898 en solicitud de excepción como hijo de viuda, por estar bajo la jurisdicción militar.

Ordenar al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, incluya en el alistamiento cuando por su edad le corresponda con arreglo al caso 1.º del art. 27 de la ley, al mozo Manuel Peñas Sotillos, el cual ha ingresado en el Noviciado de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.

Idem al Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, incluya en su día en el alistamiento, conforme ordena el art. 27 al novicio Enrique Onetti y Lara, el cual se encuentra como tal, en la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.

Ordenar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, proceda á la nueva clasificación del mozo Serafin Martín González, por haber dejado de pertenecer al Colegio de Religiosos Franciscanos de la Puebla de Montalbán (Toledo) con arreglo al caso 1.º de la ley.

Oficiar al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Burgos para que ordene al Ayuntamiento de Bujedo la inclusión en el alistamiento del año próximo al mozo Francisco Rubio Hernández; y al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa para que haga lo propio con el mozo Antonio Ayuso Cuadrado, con arreglo al caso 2.º y 1.º respectivamente, art. 40 de la ley, los cuales han ingresado recientemente en la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Por último, oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio para que á la mayor brevedad posible y con arreglo al art. 72, 73 y 74 de la ley, proceda á celebrar un sorteo supletorio al ordinario del presente año para la inclusión del mozo Fernando Torres Seijas.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 190.—180.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Propiedades

En el expediente instruido á instancia de D. Isidro Fernández y D. Pio García sobre improcedencia de la transmisión de un censo que grava la casa núm. 34 de la calle de la Madera Alta, de esta Corte, solicitada por D. Juan González Bernal, se ha resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda no haber lugar á la indicada transmisión; y en vista de que no

ha podido notificarse á D. Isidro Fernández la resolución mencionada, por haber fallecido, se publica el presente anuncio cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890, á fin de que en término de quince días se presenten en esta oficina los causa-habientes de dicho señor para hacerles entrega del traslado del acuerdo dictado.—Madrid 28 de Octubre de 1899.—Francisco García Arribas.

182.—255.

Ayuntamientos

Manzanares el Real

El día 14 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública licitación de los pastos por año forestal de los terrenos Ermita de Peña Sacra, Nava del Realejo, Peña Castillejo y suerte del Palomar, para disfrutarlos con 400 reses lanaras y siendo su tasación el de 100 pesetas.

La subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Manzanares el Real 14 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Angel Sanz.

180.—164.

Villarejo de Salvanes

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa durante el primer trimestre de 1899 á 1900.

Sesión de 1.º de Julio

Constitución del Ayuntamiento y elección de cargos en la forma que determina la ley Municipal.

Sesión extraordinaria de 2 de Julio

Se acordó confirmar en sus puestos á todos los empleados municipales.

Se nombraron las Comisiones permanentes de que se compone el Ayuntamiento.

Se aprobó la distribución de fondos de Julio.

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Se acordó que por Secretaría se forme el oportuno expediente para la renovación de la Junta municipal.

Se prorrogó por todo el mes de Julio la cobranza del canon de la Dehesilla.

Se acordó anunciar la vacante del cargo de Depositario de fondos municipales con el haber anual de 200 pesetas, cuyo cargo viene siendo concejal, y que dicha asignación se pague con cargo á imprevisos por no haber consignación en el presupuesto para dicho objeto.

Sesión ordinaria de 8 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió posesión del cargo de Concejales á D. Inocente Ayuso y D. Victor Domingo, que no se presentaron á tomarla en la sesión inaugural.

Se aprobaron las listas formadas para la renovación de la Junta municipal.

Se aprobó el inventario de derechos y propiedades del Municipio.

Se acordó adicionar á la lista de Beneficencia á la vecina Victoria Cobos Higuera.

Se autorizó al Sr. Regidor Sindico para inspeccionar los útiles de pesar y medir que tiene el arrendatario desechando los que resulten inútiles.

Sesión de 15 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar el inventario general de libros y documentos existentes en el Archivo y Secretaría del Ayuntamiento.

Aclarar la condición quinta del pliego de condiciones del peso y medida en el sentido de que no están sujetas al pago las ventas al por menor hechas por los labradores de frutos ó productos de sus cosechas.

Se acordó requerir al arrendatario de la casa Matadero para que practique las obras en dicho local á que se obligó en el acto de la subasta.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia propuesta en terna para el nombramiento de un Concejal y tres padres de familia que han de formar parte de la Junta local de Instrucción pública.

Que se requiera al arrendatario del arbitrio de peso y medida para que dé recibos talonarios del cobro de derechos.

Que con cargo al capítulo 11 del presupuesto corriente se compre una medida de granos y una romana que se conservarán en el Ayuntamiento y se destinarán al cotejo de las que usa el arrendatario del arbitrio.

Sesión de 22 de Julio

Se acordó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á D. Silverio Alcalde para que represente al Ayuntamiento en la entrega de mozos que ha de tener lugar en Getafe el 1.º de Agosto y que las dietas de viaje se le paguen con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto corriente.

Se autorizó á dicho D. Silverio para que recoja en las oficinas de la Compañía arrendataria 25 pesetas en papel de multas municipales.

Que en vista de la escasez de aguas se proceda á la limpieza de los pozos municipales.

Que se remita á la aprobación del Sr. Administrador de Hacienda el padrón y lista cobratoria de cédulas personales.

Sesión de 29 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la lista de jornales invertidos en la limpieza de pozos durante la última semana.

Adicionar á la lista de Beneficencia á los vecinos pobres Paula Díaz García y Cruz López Sánchez.

Se acordó prorrogar por todo el mes de Agosto la cobranza del canon de la Dehesilla.

Sesión extraordinaria de 5 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior; se nombraron diez Guardas temporeros para custodia del fruto de las viñas.

Se nombró Depositario de fondos municipales á D. Tomás Alcazar y Cuesta. Se aprobó la lista de jornales invertidos en la limpieza de pozos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Se acordó que del cap. 9.º art. 3.º del presupuesto corriente se abra un crédito de 350 pesetas para los festejos que se organicen en la feria de Septiembre.

Se acordó conceder un socorro de diez pesetas á la enferma pobre Paula Díaz García.

Se acordó adicionar á la lista de Beneficencia á Segundo Alonso Zapata.

Sesión de 6 de Agosto

Se procedió al sorteo de los individuos

que han de formar la Junta municipal en el año de 1899 á 1900.

Sesión ordinaria de 12 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Conforme á la propuesta hecha por la Junta calificadora de destinos civiles, se nombró cabo de srenos de esta villa á José Jiménez Serna.

Se aprobó la fianza propuesta por el Depositario de fondos municipales D. Tomás Alcazar Cuesta.

Se acordó que vaya á Madrid el Secretario D. Emilio Pestana, abonándole las dietas de viaje con cargo al cap. 11 del presupuesto corriente.

Que con cargo al cap. 9.º art. 1.º del presupuesto corriente se pague á Angel de Pablo 71 pesetas por obras de cantería hechas en el Matadero público.

Se acordó conceder un expresivo voto de gracias al Excmo. Sr. Marqués de Ibarra por su ofrecimiento de costear la función religiosa de la feria de Septiembre.

Sesión de 19 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Secretario Don Emilio Pestana para que recoja en la Tesorería de Hacienda las cédulas personales para 1899 á 1900.

Se acordó adicionar á la lista de Beneficiencia á los vecinos Alfonso Ayuso Martín y Julián Garillete Martínez.

Se acordó conceder quince días de licencia al Secretario Emilio Pestana Te llez

Sesión de 26 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrar recaudador de cédulas personales al Secretario D. Eusebio Pestana.

Quedar enterada de la instancia presentada por el vecino de esta villa Don Anastasio González Vos, solicitando permiso para dar dos corridas de novillos, y acordar remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordar se proceda por administración á la recomposición del camino de Valdecañas.

Sesión de 2 de Septiembre

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Sesión de 9 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó componer el reloj de la villa, pagando su importe con cargo al capítulo 6.º art. 10 del presupuesto corriente.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos en la recomposición de caminos.

Que se proceda á componer la bomba del pozo Mancos, y que su coste se pague con cargo al capítulo 6.º art. 7.º del presupuesto corriente.

Que se abonen al Secretario 25 pesetas por las dietas de un viaje á Madrid á gestionar asuntos del Ayuntamiento.

Sesión de 16 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta de cristales puestos en las casas de las Escuelas de niñas, importante 15 pesetas y 50 céntimos, y acordar su pago con cargo al capítulo 6.º art. 1.º del presupuesto corriente.

Que se requiera al apoderado de Doña Elena Fraile, para que recomponga ó derribe uno de los muros del Castillo, que según dictamen de peritos amenaza ruina, y si no lo hace en el término de ocho días se proceda á su demolición por cuenta del Ayuntamiento.

Acordar que vayan á Madrid á gestionar asuntos del Ayuntamiento el Señor Teniente Alcalde D. Esteban Alcazar y el Secretario D. Eusebio Pestana, abonándoles las dietas de viaje con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto corriente.

Sesión de 23 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Declarar de abono con cargo al capítulo 3.º art. 1.º del presupuesto corriente la cantidad de 55 pesetas á D. Demetrio Velilla por jornales devengados durante el tiempo que ha estado de Guardia para la custodia del fruto de las viñas.

Sesión de 30 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la quinta brigada del servicio agrónomico catastral y nombró peritos para que auxiliasen á la misma en sus trabajos á D. Marcelino Domingo García y D. Antonio Ayuso, facilitando los datos estadísticos que en dicha comunicación se reclaman.

JUNTA MUNICIPAL DE ASOCIADOS

Sesión de 8 de Julio

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Julio corriente, creando la plaza de Depositario de fondos municipales con el haber anual de 200 pesetas, cuyo cargo hasta la fecha venía desempeñándose por un Cancejal.

Sesión de 20 de Agosto

Se constituyó la nueva Junta municipal, no tomándose ningún acuerdo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 de los corrientes.

Villarejo de Salvanés 16 de Octubre de 1899.—El Secretario, Eusebio Pestana. 174.—993.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis García Ortega en nombre del Excmo. Sr. D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, contra la Sociedad «El Canal del Duero» se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados en dichos autos que son: la concesión y propiedad de dicho Canal del Duero á que se refieren las Reales órdenes de veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis, veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, con todas sus facultades y derechos, y los terrenos, obras, propiedades diversas, materiales, herramientas, mobiliario de oficinas, así de las de esta Corte, como el de las de Valladolid, créditos, derechos y obligaciones que constituyen la total propiedad y pertenencias todas del susodicho Canal y que detalladamente se especifican y determinan en los informes, memoria y avalúo periciales que con los títulos de propiedad obran en la Escribanía del que refrenda, tasado todo en la suma de cinco millones doscientas sesenta

y cinco mil trescientas ochenta y seis pesetas y veintidós céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado y en el de Valladolid, simultáneamente, el día 2 del próximo mes de Diciembre á las dos de su tarde, y se advierte que los títulos de propiedad, planos, memoria y peritación, se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º = Gullón.—El Actuario, Pedro López. 5.—P.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Vicente Díaz Martín con D. Juan Carrasco González, se anuncia la venta por segunda vez, en pública subasta, de una cuarta parte proindiviso de la casa sita en esta Corte, calle de San Cosme, núm. 12, con accesorias á la del Salitre, tasada en 26.796 pesetas, de las que se rebaja el 25 por 100. El remate tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo venidero á la una y media de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado. Y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del tipo de tasación, deducida la cuarta parte; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 por lo menos de dicho valor; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, (Cervantes 10.) piso primero, para que sean examinados por los licitadores quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid á 21 de Octubre de 1899.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. 6.—P.

Dirección general de la Guardia civil

Dispuesto por Real decreto de 24 del actual, la construcción de dos cuarteles

en las Zonas Norte y Sur de esta Corte para las Comandancias de la Guardia civil del 14 Tercio con un escuadrón de caballería en cada uno de ellos, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil á las once de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, admitiéndose los pliegos de proposiciones con un cuarto de hora de anticipación.

El pliego de condiciones y demás documentos aprobados por el mencionado Real decreto, se hallarán de manifiesto en dicho Centro todos los días laborables desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Modelo de proposición

D... vecino de... y con cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta, Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la construcción de dos cuarteles para la fuerza del 14 Tercio de la Guardia civil en las Zonas Norte y Sur de esta Corte, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción al pliego condiciones y demás documentos aprobados con una rebaja de un... por ciento en el precio de las distintas unidades de la obra, lo que reduce el presupuesto aprobado á la cantidad de... en letra...

Madrid .. de... de 1899.—El interesado. 182.—258

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 25 de Mayo de 1874, con los números 28.924 y 28.931 de entrada y 3.650 y 10.302 de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de Berilla de Valderadug, Valladolid, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, é importantes 943'18 pesetas y 177'40, respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos si no á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director general, Minuta. 69.

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción Marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 20 años de edad, en el próximo de 1900, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

DISTRITO DE CARTAGENA

FOLIOS	Años	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES DE LOS PADRES	NATURALEZA	VECINDAD
18	1898	Manuel Cubillas y Cobos	Francisco y María Dolores	Andujar...	Cartagena.

Cartagena 20 de Octubre de 1899.—José Sidrade.

178.—101